

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 5  
SERIE 2004-2005  
(P. de O. Núm. 4, Serie 2004-2005)**

**APROBADA:**

**30 DE AGOSTO DE 2004**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL CAPITULO VI DE LA ORDENANZA NUM. 26, SERIE 2001-2002, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIGO DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE AÑADIR UN NUEVO ARTICULO 6.25, DISPOSICIONES ADICIONALES, PARA INTEGRAR EL TEXTO DE LAS SECCIONES 2DA., 3RA., 7MA. Y 8VA. DE LA ORDENANZA NUM. 44, SERIE 2000-2001 Y NO SOLO EL TEXTO DE LOS ARTICULOS I A XXV DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MUSEO DE SAN JUAN; AUTORIZAR AL MUSEO DE SAN JUAN A ADQUIRIR, SIN SUJECION AL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA, LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS DE CONSERVACION, PRESERVACION, RESTAURACION EMBALAJE Y TRANSPORTACION DE OBRAS DE ARTE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, se adoptó el Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan. En el Capítulo VI de dicha pieza legislativa se integró el texto de los Artículos I a XXV del Reglamento General del Museo de San Juan, el cual fuera adoptado originalmente por la Ordenanza Núm. 44, Serie 2000-2001;

**POR CUANTO:** Además del texto de los Artículos codificados, la Ordenanza Núm. 44, Serie 2000-2001, contenía disposiciones adicionales referentes a la administración del teatro y que resultaban complementarias al reglamento. Por omisión involuntaria al momento de la recopilación, dichas disposiciones no fueron incluidas como parte del Código y deben quedar plasmadas en el mismo;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La intención de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, es la de recopilar las piezas legislativas relacionadas a la educación, cultura y la recreación. De esta forma, debieron ser incluidas, en ese momento, todas las secciones de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2000-2001;

**POR CUANTO:** Para lograr lo anterior, resulta necesario enmendar la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002;

**POR CUANTO:** El Artículo 6.16 del Reglamento del Museo dispone lo relativo a conservación y restauración de las obras y a esos efectos, establece que toda intervención de la colección del Museo requerirá la autorización del Director del Departamento de Cultura, previa recomendación del Director del Museo. La autorización estará condicionada al cumplimiento de requisitos técnicos sugeridos por expertos, relacionados al tipo de tratamiento, técnica a emplearse y servicios que lo afectan. No obstante lo anterior, el Reglamento no establece directrices sobre cómo se adquirirán dichos servicios;

**POR CUANTO:** Es responsabilidad de la Administración del Museo garantizar la conservación de los bienes que custodia. Para eso, es necesario contratar profesionales capacitados que puedan garantizar la labor y el buen manejo de las obras durante su restauración. En Puerto Rico pocas personas poseen la educación formal y experiencia en este campo y por ser servicios especializados no existe competencia o demanda en el mercado;

**POR CUANTO:** Al igual que los servicios de conservación, preservación y restauración de obras, el embalaje y transportación de las mismas requiere de personal altamente especializado. Embalar y transportar una obra requiere, en muchos casos, de la construcción de contenedores diseñados a base de las especificaciones y requerimientos de cada obra en específico;

**POR CUANTO:** El Reglamento del Museo establece, entre otras, directrices para casos donde terceras personas o entidades soliciten el préstamo de obras pertenecientes al Museo. De igual forma, se contemplan disposiciones para cuando el Museo realice gestiones para exhibir, en calidad de préstamo, alguna obra u obras en sus facilidades. En casos en que el museo sea el solicitante de la obra para exposición, el Reglamento establece que las obras prestadas serán embaladas por el personal del Museo o empresa contratada para este propósito. No obstante lo anterior, no se establece la forma en que habrá de adquirirse dicho servicio;

**POR CUANTO:** El gran interés público envuelto en la conservación, preservación, restauración, embalaje y transportación de las obras, así como el alto grado de especialización del personal que debe realizar las labores antes mencionadas y a falta de competencia o demanda en el mercado para la referidas labores, hace necesario que se exima al Museo del requisito de subasta pública para la adquisición de estos servicios.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el Capítulo VI de la Ordenanza Núm. 26, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", a fin de adicionar un nuevo Artículo 6.25, Disposiciones

*to me  
erit*

Adicionales, para integrar el texto de las secciones 2da., 3ra., 7ma. y 8va. de la Ordenanza Núm. 44, Serie 2000-2001 y no solo el del texto de los Artículos I a XXV del Reglamento General del Museo de San Juan.

**Sección 2da.:** El Nuevo Artículo 6.25 del Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan, leerá como sigue:

**"CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**CAPITULO VI**

**Artículo 6.25.-Disposiciones Adicionales**

Como disposiciones adicionales sobre administración del Museo de San Juan, se dispone lo siguiente:

1. Se crea el Fondo Especial del Museo de San Juan, en el cual ingresarán todos los dineros recaudados por concepto de arrendamiento de las distintas áreas del Museo, tales como: las salas de exposiciones, el cine-teatro, el patio interior y galerías; todo dinero donado, los ingresos recibidos por exhibiciones, venta de publicaciones, folletos o ilustraciones, o la venta de artículos o recordatorios alusivos al Museo. El dinero que ingrese a este Fondo Especial podrá ser utilizado para sufragar los costos de adquisición de obras de arte, el alquiler de objetos de arte, la transportación de éstos, para el desarrollo de actividades o programas y todo lo que corresponda a la operación y administración del Museo. La descripción de los conceptos por los cuales se nutre este Fondo Especial no incluye el de admisión o entrada al museo y presentaciones audiovisuales.

2. Se ordena al Director de la Oficina de Finanzas Municipales a crear el Fondo Especial del Museo de San Juan, donde ingresarán los fondos recaudados por concepto de arrendamiento de las distintas áreas, los donativos, los ingresos recibidos por exhibiciones, venta de publicaciones, folletos o ilustraciones, o la venta de artículos o recordatorios alusivos al Museo. El Director Ejecutivo de la Oficina de Finanzas Municipales velará porque los fondos que ingresen a este Fondo Especial se rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos del Municipio de San Juan.


3. Con el propósito de agilizar la adquisición de obras y de servicios relacionados con el diseño y producción de las exposiciones, se exime al Museo de la celebración del requisito de subasta pública para la adquisición de estos objetos o servicios, por ser servicios especializados para los cuales no existe competencia o demanda en el mercado.

4. Se autoriza al Museo de San Juan a adquirir, sin sujeción al requisito previo de celebración de subasta pública, las obras y servicios relacionados con el diseño y la producción de las exposiciones."

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existe tal incompatibilidad.

*6 ml  
2011*

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


  
Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 4, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 23 de agosto de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; no habiendo participado en la votación la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Luis Vega Ramos; y constando haber estado debidamente excusada la señora Sara de la Vega Ramos.


**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de agosto de 2004.

  
Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

30 de agosto de 2004

  
Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde